

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 341

PARA ESTABLECER POLITICA PUBLICA EN TORNO AL ACCESO A LA VACUNACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ELEGIBLES A MEDICAID Y AL CHILDREN'S HEALTH INSURANCE PROGRAM (CHIP).

- POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevada a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud del artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Reconociendo el deber constitucional de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico y en cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo y desarrollar estrategias para proteger la salud del mismo.
- POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la ley número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad en ley para emitir órdenes para velar por el mantenimiento de la salud del pueblo o para prevenir daños a la salud y al bienestar público.
- POR CUANTO: La ley número 81, supra en su artículo 4 y 28 dispone sobre las facultades del Secretario de Salud en casos de enfermedades contagiosas y el informe a funcionarios de salud sobre las mismas.
- POR CUANTO: La vacunación es la intervención más importante de salud pública para la prevención de enfermedades infecciosas cuyo estimado de niños que mueren en los países en desarrollo a causa de enfermedades prevenibles con vacunas, es cerca de 3 millones.
- POR CUANTO: En Puerto Rico, la ley número 25 de 23 de septiembre de 1983 establece todo lo relacionado a las inmunizaciones compulsorias a los niños preescolares y estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Los esfuerzos de vacunación realizados en Puerto Rico en conjunto con las políticas públicas establecidas para este propósito han sido exitosos resultando en la disminución de casos de enfermedades prevenibles por vacunas hacia la trayectoria de la erradicación de las mismas.
- POR CUANTO: Los servicios de vacunación para la población de beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegibles a *Medicaid* y el *Children's Health Insurance Program* (CHIP), se ofrecen a través de proveedores certificados y contratados por la División de

Vacunación del Departamento de Salud, bajo el programa federal VFC (Vaccine for Children) y fondos federales 317.

POR CUANTO: A través de los años el Programa de Vacunación del Departamento de Salud ha logrado aumentar el número de proveedores de VFC y fondos federales 317 para facilitar el acceso a la vacunación a los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegibles a Medicaid y CHIP. Los proveedores certificados y contratados por el Departamento de Salud cumplen con requisitos estatales y federales relacionados a licenciamiento, credencialización, estructura de informática y tecnología para la requisición y registro de vacunas y personas vacunadas, garantías de confidencialidad y seguridad, evaluación de elegibilidad de los asegurados, equipos para el almacenamiento, mantenimiento, uso y administración de las vacunas, entre otros.

POR CUANTO: Los niños y adolescentes beneficiarios de Mi Salud, elegibles a Medicaid y CHIP, pueden ser vacunados por un proveedor debidamente certificado y asignado bajo los requisitos del Programa de Vacunación del Departamento de Salud de Puerto Rico, bajo la cobertura del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la región que le corresponde.

POR CUANTO: Las personas de 19 años en adelante, elegibles a Medicaid y beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante los fondos federales 317, tienen acceso a las vacunas de Influenza, Pneumococo y Tdap/Td, a través de su proveedor asignado.

POR CUANTO: Es necesario mantener y expandir el acceso de la vacunación de los beneficiarios de Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, eliminando la regionalización de este servicio. A tales efectos, la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico (ASES) requerirá, a todas las entidades de salud contratadas para administrar el Plan, que contraten todos los proveedores de vacunación que hayan sido certificados y asignados por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud de Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANA C. RIUZ ARMENDARIZ, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, en virtud de la autoridad que me confiere la ley, ordeno como sigue:

Primero: A partir de la firma de esta Orden Administrativa y según aprobado por la Junta de la Administración del Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ASES), se elimina la barrera de regionalización para el servicio de vacunación de los niños, adolescentes y las personas de 19 años en adelante, beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegibles a Medicaid y CHIP.

Segundo: Todo niño, adolescente y persona de 19 años en adelante, beneficiario del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y elegibles a Medicaid y CHIP, podrá ser vacunado en cualquier proveedor de VFC o de

fondos 317, independientemente de dónde estén localizadas las facilidades del proveedor o dónde resida el beneficiario.

Tercero: El Programa de Vacunación del Departamento de Salud y la ASES trabajarán conjuntamente para monitorear el cumplimiento de esta orden administrativa a los fines de mantener y garantizar el acceso a la vacunación de los beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegibles a Medicaid y CHIP.

Cuarto: El Programa de Vacunación del Departamento de Salud y la ASES promoverán para que las compañías aseguradoras contratadas por la ASES eduquen a sus beneficiarios y promuevan la vacunación entre los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2015, en San Juan, Puerto Rico.



ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD